

**RESOLUCIÓN No. 045
(15 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada (obra pública) No. UAEGRD-SA-OP-001-2026”

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UAEGRD, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 424 de 2024 *“Por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenamiento del gasto”, y demás normas concordantes, y*

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone: *“(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)”*.

Que, en desarrollo de dicho mandato, las entidades estatales tienen el deber de velar por la conservación de la integridad del patrimonio público representado en los bienes, derechos e intereses de los cuales son titulares o por los cuales deben responder. Para tal efecto, la Ley 42 de 1993, que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, consagra en sus artículos 101 y 107 la responsabilidad fiscal en que incurren quienes incumplan el deber de amparar debidamente los bienes o el patrimonio del Estado.

Que, en igual sentido, el Código Único Disciplinario atribuye responsabilidad a los servidores públicos que, teniendo a su cargo la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, omitan hacerlo por su valor real.

Que, en consecuencia, quienes administran bienes fiscales tienen el deber adicional de mantenerlos debidamente asegurados, adoptando las medidas necesarias para evitar su pérdida.

Que, el Departamento de Cundinamarca, a través de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres – UAEGRD, requiere adelantar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA (obra pública) No. UAEGRD-SA-OP-001-2026, cuyo objeto es: ***“IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA Y BIOINGENIERÍA PARA LA REDUCCIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO ASOCIADOS A PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA, AVENIDAS TORRENCIALES E INUNDACIONES EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”***.



Que, este proceso de selección se tramitará por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA (obra pública), de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 1° de la Ley 1882 de 2018, el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y lo consagrado en el LIBRO 2-RÉGIMEN

REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL-PARTE 2-REGLAMENTACIONES, TÍTULO 1- CONTRATACIÓN ESTATAL, CAPÍTULO 2-DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, SECCIÓN 1-MODALIDADES DE SELECCIÓN, SUBSECCIÓN 1- SELECCIÓN ABREVIADA del Decreto 1082 de 2015, Resolución número 539 de 2025 y en atención a las siguientes consideraciones:

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece que la licitación pública es la regla general en las modalidades de selección de contratista, y excepcionalmente lo serán la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía.

Que la actividad contractual del Estado se desarrolla en virtud de los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*, y bajo los postulados que rigen la función administrativa en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual estipula: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*; los cuales deben observarse en armonía con los principios de planeación y selección objetiva previstos en la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*.

Que, con fundamento en lo anterior, y de conformidad con la Circular No. 002 de 2026, relativa a las cuantías para contratar en la vigencia 2026, y con el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, mediante el cual el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.905)**, la menor cuantía establecida para la UAEGRD corresponde hasta la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.905.000)**

Que, el valor del presupuesto oficial estimado para el desarrollo del presente proceso es de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.000)**, incluido AIU e IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional o departamental que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba.

Que el compromiso presupuestal correspondiente al gasto derivado del presente proceso de selección está aprobado para la vigencia 2026, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100079698 del 06 de marzo de 2026, expedido por la Dirección de Presupuesto del Departamento de Cundinamarca, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.371.000.000,00), el valor del contrato está determinado por precios unitarios, por lo cual se incluyen los cálculos de los APU como anexos del mismo.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en su numeral 2º, dispone:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

2. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...)

d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial; (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.22. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierto una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierto.)

(...)

Parágrafo 2º. El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 2º del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas: 1. Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos. 2. Para la selección a la que se refiere el literal b) del numeral 2º del presente artículo, será principio general la convocatoria pública y se podrán utilizar mecanismos de sorteo en audiencia pública, para definir el número de participantes en el proceso de selección correspondiente cuando el número de manifestaciones de interés sea superior a diez (10). Será responsabilidad del representante legal de la entidad estatal, adoptar las medidas necesarias con el propósito de garantizar la pulcritud del respectivo sorteo.”

Que, en consecuencia, el proceso de selección y el contrato que de él se derive estarán sujetos a la siguiente normativa: La Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.

Que, dentro del término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, es decir, del 21 de mayo de 2026 al 09 de julio de 2026, se recibieron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron atendidas dentro de las fechas establecidas en el cronograma del proceso y publicadas en la plataforma SECOP II.

Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el presente proceso no se encuentra sujeto a la limitación en favor de Mipymes, comoquiera que el presupuesto oficial del presente proceso supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que, el Departamento de Cundinamarca, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO – UAEGRD convoca de manera permanente a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, el cual se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación Pública SECOP II.

Que, previa solicitud de concepto elevada a la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca su concepto sobre el proceso, dicha entidad expuso mediante respuesta GOB-S-CR-2026-0169001 que: *“el presente proceso tuvo concepto favorable positivo Se emite concepto positivo al expediente contractual una vez se atiendan las observaciones, pero desde el punto de vista jurídico, toda vez que los aspectos técnicos y financieros son responsabilidad de cada dependencia.”* De acuerdo con lo anterior, es preciso informar que dichas observaciones fueron debidamente aclaradas y adoptadas en debida forma dentro del proceso.

Que mediante mensaje elevado en la plataforma SECOP II, correspondiente al proceso, fue presentada de manera extemporánea la observación identificada con el “ID del documento” 2889B670D5CFBF4ABC2110609AB6A5EE651F7DC0A8526CA449A44E1889C6BDCA, y que refería a la necesidad de dar claridad sobre documentos técnicos, por lo cual, y en aras de dar respuesta positiva se adjuntan junto con la presente resolución, anexos de aclaración a dicha observación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA (obra pública) No. UAEGRD-SA-OP-001-2026, cuyo objeto consiste en *“IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA Y BIOINGENIERÍA PARA LA REDUCCIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO ASOCIADOS A PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA, AVENIDAS TORRENCIALES E INUNDACIONES EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”*, de conformidad



con las especificaciones, características y condiciones señaladas por la Entidad en el respectivo pliego de condiciones y sus anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma de actividades del proceso de selección será el establecido en la sección “Cronograma” del expediente electrónico del proceso de contratación, disponible en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presupuesto oficial estimado para el desarrollo del presente proceso es de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.000)**, incluido AIU e IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional o departamental que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar de manera permanente a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, el cual se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM EDUARDO ROZO VARGAS
DIRECTOR U.A.E.G.R.D.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE
Proyectó	Milton Ariel Romero Mancera – Abogado Contratista UAEGRD 
Revisó / Ajustó	Paula Mariana Forero Organista – Profesional Universitario UAEGRD 
Revisó	Milton Arley Garzón – Abogado Contratista UAEGRD 
Revisó	Juan Fernando Said Arias – Subdirector de Reducción (E) UAEGRD 
Aprobó	William Eduardo Rozo Vargas - Director UAEGRD